

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN UNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA OFERTAR EDUCACIÓN FORMAL PARA ADULTOS POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS (CLEI)”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 0148 de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que *"La educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, a los demás bienes y valores de la cultura"*
2. Que corresponde al estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de conformidad con lo prescrito en la Ley 115 de 1994, en su Artículo 4° *"Calidad y cubrimiento del servicio, corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento."*
3. Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 prevé que es facultad de los municipios certificados administrar las instituciones educativas en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 (organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo).
4. Que el Municipio de Bucaramanga fue certificado para asumir la prestación del Servicio educativo mediante Resolución No 2987 del 18 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional
5. Que a su vez, mediante Decreto Municipal No. 0148 del 2019, el Alcalde de Bucaramanga, delegó en el (la) Secretario (a) de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del municipio de Bucaramanga.
6. Que el artículo 2.3.7.2.1. del mentado decreto dispone frente a la distribución de la competencia lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, en armonía con la Ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en educación, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento. Para este efecto, quien ejerza la función de inspección y vigilancia, tendrá bajo su dependencia, el correspondiente cuerpo de supervisores de educación indicado en el artículo 2.3.7.1.4. del presente Decreto"*.

7. Que el artículo 50 de la Ley 115 de 1994 define la educación de adultos como aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancias y semipresencial para adultos.
8. Que el Decreto 1075 de 2015 señala en su artículo 2.3.3.5.3.1.1 que la educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994 y las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias.
9. Que igualmente, el artículo 2.3.3.5.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la educación de adultos como el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.
10. Que la norma en comento, en el artículo 2.3.3.5.3.1.3 enuncia como principios básicos de la educación de adultos, el desarrollo humano integral, la pertinencia, la flexibilidad y la participación.
11. Que en el artículo 2.3.3.5.3.2.6 del precitado cuerpo normativo se estipula que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.
12. Que según el artículo 2.3.3.5.3.4.1 del referido decreto, las instituciones educativas que ofrezcan programas de educación básica formal de adultos, atenderán los lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características.
13. Que a su vez en el artículo 2.3.3.5.3.4.4 se establece que la educación básica formal de adultos se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional.
14. Que también en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 se establece que la educación media de adultos se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica. El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.

15. Que según los artículos 2.3.3.5.3.4.5 y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto 1075 de 2015, la educación básica formal y media de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo.
16. Que la rectora de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, presentó a la Secretaría de Educación de Bucaramanga el Proyecto Educativo Institucional para la implementación del Servicio Educativo de Educación Formal para Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, lo que amplía la oferta del servicio educativo.
17. Que el Equipo Interdisciplinario integrado por profesionales de las áreas de cobertura, Inspección y Vigilancia y calidad educativa de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y aprobó la solicitud de la ampliación del servicio educativo de educación formal para adultos por Ciclos Lectivos Especiales del CLEI presentada por la rectora de la institución educativa anteriormente relacionada.
18. Que en mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación del servicio educativo de Educación Formal para Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI en las siguientes sedes de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL PILAR del Municipio de Bucaramanga:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	ZONA	CODIGO DANE	DIRECCION
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	A	URBANA	168001002421	Av. de los Estudiantes # 9 –323 Barrio Ciudadela Real de Minas
	B	URBANA	168001005187	Calle 65C # 6ª-08 Barrio Los Canelos
	C	URBANA	168001005748	Calle 65 # 11W – Esquina Barrio Monte Redondo

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales en adelante, los ciclos lectivos integrados especiales – CLEI, aprobados para la Institución Educativa mencionada en el artículo primero son los siguientes:

EDUCACIÓN	CICLOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MODALIDAD	JORNADA
FORMAL DE ADULTOS POR CICLOS INTEGRADOS ESPECIALES – CLEI	CLEI I (Grados 1°, 2° y 3°)	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	A	SEMI PRESENCIAL	NOCTURNA
	CLEI II (Grados 4° y 5°)		B		
	CLEI III (Grados 6° y 7°)		C		
	CLEI IV (Grados 8° y 9°)				
	CLEI V (Grado 10°)				
	CLEI VI (Grado 11°)				

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Institución Educativa mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo la expedición de certificados de

estudios a los estudiantes que hayan cursado los Ciclos Lectivos Integrados Especiales: CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, CLEI V y CLEI VI.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a las Instituciones Educativas mencionadas en el artículo primero, para otorgar el título de **BACHILLER ACADÉMICO**, a los estudiantes que hayan finalizado satisfactoriamente todos los Ciclos Lectivos Integrados Especiales – CLEI.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Macroproceso de Cobertura registrar la actualización de la novedad administrativa por ampliación del servicio educativo de educación formal para adultos de las Instituciones Educativas identificadas en el presente acto administrativo, en el Directorio Único de Establecimientos - (DUE).

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a las Instituciones Educativas identificadas en la presente resolución, actualizar los registros de los distintos sistemas de información institucionales, en el marco del desarrollo de las labores que le competen a la Secretaría de Educación municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y publicada en la página web o plataforma institucional y en la página oficial de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a la dirección electrónica de la Institución Educativa:

- Institución Educativa Nuestra Señora Del Pilar: ieelpilar@bucaramanga.edu.co

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga el, **04 FEB. 2025**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Lázaro Tobón Vallejo - Líder Inspección y Vigilancia SEB *JA*
Revisó Aspectos técnicos: Liseth Esther Valencia Galván - Profesional Universitaria- Cobertura Educativa SEB *SEB*
Revisó Aspectos jurídicos: Fredy Fabián Suarez Flórez - Líder Asuntos Legales y Públicos SEB *A*
Aprobó: Angelina Toloza Pabón- Líder Cobertura educativa SEB *Arb*
Aprobó: Diana Liseth Figueroa Carrillo- Líder Talento Humano SEB *Arb*
Aprobó: Martha Lucero Delgado- Líder Calidad educativa SEB *Arb*
Aprobó: Alix Cecilia Chinchilla Rueda- Subsecretaria de Educación de Bucaramanga *Alix*